CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2019-00161-00

Diego Mauricio GonzaleZ <diegomauriciog883@gmail.com>

Vie 15/01/2021 3:14 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJCUTIVA JULIO CESAR MARIN CASTAÑO.pdf;

SEÑOR JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA - VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00161-00

DIEGO MAURICIO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en buga - valle del cauca, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal procedo a dar contestación en base a información suministrada por la parte demandada, en el auto interlocutorio no. 1066 de la demanda donde se decreta el mandamiento de pago del mismo en los siguientes términos, ya que se carece de la demanda interpuesta por la parte demandante para poder contestar los hechos que radican en esta.

LOS HECHOS:

1. EL SEÑOR JULIO CESAR MARIN CASTAÑO, identificado con la C.C no. 6.474.712 de Sevilla-Valle, se encuentra afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY DE BUGA LTDA, desde el día 8 de septiembre de 2010 como consta en el acta no. 812 emitida por el consejo de la administración de dicha cooperativa; y por ende posee un cupo para vehículo dentro de la cooperativa.

2. EL SEÑOR JULIO CESAR MARIN CASTAÑO, es propietario de la buseta no. 78 identificada con placas vkj733, de marca Hyundai, y desde el año 2014 al año 2015 como propietario de esta misma siempre cumplido a cabalidad con todas las obligaciones financieras adquiridas en el marco de la actividad realizada como miembro de la cooperativa

3. por motivos de la actividad desempeñada como conductor, desarrolle una afectación muscular en el hombro el año 2015, la cual derivo en una serie de consultas médicas, incapacidades y exámenes sin poder lograr una solución de fondo a el problema de salud que afectaba a el señor JULIO CESAR MARIN CASTAÑO.

4. en el año 2016 termino la vida útil de la buseta no. 78 con placas VKJ733, por lo tanto, el señor JULIO CESAR MARIN CASTAÑO, asumió la reposición del vehículo realizando la chatarrización de esta buseta, afiliando una nueva Buseta de placas TPV660, de la marca Daihatsu, con el procedimiento y aprobación otorgada por la secretaria de tránsito y transporte de Guadalajara de buga

5. la compra del vehículo mencionado en el punto anterior, la realizo mi poderdante con recursos propios y mediante préstamos bancarios, mientras se realizaba una aprobación de un crédito solicitado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY DE BUGA LTDA, el crédito por parte de la COOPERATIVA PETECUY DE BUGA LTDA, fue desembolsado en el mes de enero del año 2014 y se pactó que dicho crédito se cancelaria mediante letras de cambio por un valor individual de OCHOSIENTOS DIEZ MIL OCHOSIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($810.841.OO) y según el producto o ingresos que se generaran por la actividad de la nueva buseta.

6. no obstante a lo expuesto en el anterior punto , en los requisitos a cumplir establecidos por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY LTDA, la empresa PROWORK era la encargada por la COOPERATIVA PETECUY LTDA de realizar el examen de salud ocupacional, en dicho examen que se le realizo al señor JULIO CESAR MARIN CASTAÑO, se evidencio la afectación en el hombro de la cual se hizo referencia en los hechos narrados anteriormente, la cual se desarrolló por los años de trabajo como conductor. Labor que el señor JULIO CESAR MARIN CASTAÑO, desempeñaba en la COOPERATIVA PETECUY LTDA, desde el momento de su vinculación a esta, motivo por el cual la gerencia de la cooperativa le niega que siga desempeñando su trabajo como conductor.

7. ya con la obligación que había adquirido el señor JULIO CESAR MARIN CASTAÑO, mediante el crédito aprobado por la cooperativa, y en su calidad de socio. Esta contrata a un conductor para que conduzca la nueva buseta. y con los ingresos que derivaban de la producción de la buseta se cancelarían las letras de cambio en la forma como se acordó se cancelaria el crédito.

8. se alcanzaron a cancelar 5 letras de cambio por un valor que asciende a los CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($ 4.054. 205.oo) estas letras de cambio me fueron entregadas al momento de ser canceladas en la oficina de contaduría de la COOPERATIVA PETECUY LTDA, por medio del revisor fiscal LUIS FERNEY GALLEGO.

9. en el año 2018, se presentó un daño en la nueva buseta en el motor, lo que impidió que esta siguiera desempeñando su función de movilizar transporte de pasajeros, motivo por el cual no se siguieron generando ingresos, lo cual no permitió que el señor JULIO CESAR MARIN CASTAÑO, siguiera generando los pagos del crédito que se tiene con la COOPERATIVA PETECUY LTDA, como también no se pudo seguir cancelando el salario al conductor contratado para el manejo de la Buseta identificada con el número 78.

10. cabe resaltar señor juez, que la buseta se encuentra desde el año 2018, año en que presento la avería en los patios de la COOPERTIVA PETECUY LTDA DE BUGA, y esta no está desempeñando alguna actividad económica que permita cumplir con la obligación adquirida ya que este era el sustento laboral con el cual contaba mi poderdante.

EXCEPCIONES

En cuanto a este acápite de proposición de excepciones, se debe tener en cuenta las pruebas necesarias y oportunas para proponer dentro del presente proceso, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL: Lo anterior por cuanto, el demandante señor JULIO CESAR MARIN CASTAÑO, alcanzo a pagar 5 letras de cambio por un valor de valor individual de OCHOSIENTOS DIEZ MIL OCHOSIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($810.841.oo) suma total que asciende a los CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($ 4.054.205.oo) estas letras de cambio le fueron entregadas al momento de ser canceladas en la oficina de contaduría de la COOPERATIVA PETECUY LTDA, por medio del revisor fiscal LUIS FERNEY GALLEGO.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta como pruebas a mi favor las siguientes:

- *Documentales:*

Las letras de cambio canceladas a la COOPERATIVA PETECUY LTDA DE BUGA, por el señor JULIO CESAR MARIN CASTAÑO

TESTIMONIAL

Solicito citar y hacer comparecer al despacho para que bajo la gravedad del juramento expongan todo cuanto conozcan y les conste en relación con todos los hechos de la demanda y con las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que se sucedieron las diferentes transacciones comerciales, a las siguientes personas:

- *Al revisor fiscal de LA COOPERATIVA PETECUY LTDA de Buga el señor* LUIS FERNEY GALLEGO, *mayor de edad y vecino de Guadalajara de Buga, se puede ubicar en las instalaciones de la cooperativa PETECUY LTDA DE BUGA carrera 24 # 1-80 variante Buga Tuluá.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este contenido en lo dispuesto en los artículos 96, 442 y ss del Código General del Proceso. Del C.G.P.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso que debe seguirse es el ejecutivo singular de mínima cuantía. Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes y la cuantía, es usted competente para conocer de este proceso.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas:

1) *Las letras de cambios canceladas a la cooperativa Petecuy de la ciudad de Buga, por el señor JULIO CESAR MARIN CASTAÑO*

2) *Se solicita al despacho se fije fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación entre mi poderdante y la cooperativa PETECUY DE LA CIUDAD DE BUGA.*

PRETENSIONES

SEÑOR JUEZ EN MOTIVO DE LOS HECHOS NARRADOS ANTERIORMENTE SOLICITO ANTE USTED, AUDIENCIA CONCILIATORIA CON EL FIN DE PODER

LLEGAR A UN ACUERDO EQUITATIVO PARA LAS PARTES Y ASÍ SUPERAR EL PROBLEMA HASTA AHORA GENERADO

NOTIFICACIONES

- *Demandado: en la carrera 15 # 10-24*
- *Cel 316-250-4015 no posee correo electrónico*

Demandante: en la dirección aportada en la demanda

- *El suscrito en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la calle 6 # 11-48 local 11 centro comercial ilama*
- *Celular 319-429-3107*
- *correo electrónico: diegomauriciog883@gmail.com*

Del Señor Juez,

Atentamente,

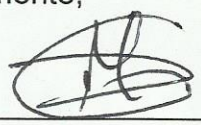

DIEGO MAURICIO GONZALEZ
C.C. N° 94.479.960 de Buga -Valle
T.P. N° 314183 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA PETECUY LTDA DE BUGA
Demandado: JULIO CESAR MARIN CASTAÑO
*Radicación: 76-111-40-03-000-*2019-00161-00

DIEGO MAURICIO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado del demandado señor JULIO CESAR MARIN CASTAÑO, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar escrito de excepciones de mérito, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, de acuerdo a los hechos de la demanda.

En cuanto a este acápite de proposición de excepciones, se debe tener en cuenta las pruebas necesarias y oportunas para proponer dentro del presente proceso, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL: Lo anterior por cuanto, el demandante señor JULIO CESAR MARIN CASTAÑO, alcanzo a pagar 5 letras de cambio por un valor de valor individual de OCHOSIENTOS DIEZ MIL OCHOSIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($810.841.oo) suma total que asciende a los CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($ 4.054.205.oo) estas letras de cambio le fueron entregadas al momento de ser canceladas en la oficina de contaduría de la COOPERATIVA PETECUY LTDA, por medio del revisor fiscal LUIS FERNEY GALLEGO.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta como pruebas que se encuentran el proceso, y las que resulten a favor de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este contenido en lo dispuesto en el artículo 442 y ss del Código General del Proceso.

ANEXOS

Anexo contestación de la demanda, traslado y copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

- *Demandado: en la carrera 15 # 10-24*
- *Cel 316-250-4015 no posee correo electrónico*

Demandante: en la dirección aportada en la demanda

- *El suscrito en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la calle 6 # 11-48 local 11 centro comercial ilama*
- *Celular 319-429-3107*
- *correo electrónico: diegomauriciog883@gmail.com*

Del Señor Juez,

Atentamente,

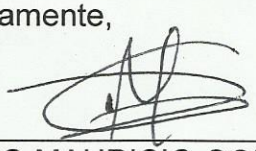

DIEGO MAURICIO GONZALEZ
C.C. N° 94.479.960 de Buga -Valle
T.P. N° 314183 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑORES: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA-VALLE

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE EN DERECHO

PODERDANTE: JULIO CESAR MARIN CASTAÑO
APODERADO: DIEGO MAURICIO GONZALEZ

JULIO CESAR MARIN CASTAÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Buga (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.474.712 de Buga-valle, por medio del presente escrito confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN DERECHO al Doctor. DIEGO MAURICIO GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Buga -Valle, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.479.960 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 314183 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y este a su vez realice la respectiva contestación de la demanda ejecutiva instaurada en mi contra por la COOPERATIVA DE TRANSPORTAORES PETECUY DE BUGA LTDA, la cual cursa en su despacho bajo el número de radicado 2019-00161-00

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, confesar, desistir, sustituir, transigir, reasumir; y en fin todo en lo que a derecho corresponda para la defensa de mis intereses, e igualmente de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Le ruego reconocerle personería.

Atentamente,

JULIO CESAR MARIN CASTAÑO
C.C. 6.474.712 de Buga-Valle
Correo electrónico:juliocm01@gmail.com

Acepto,

DIEGO MAURICIO GONZÁLEZ
CC. 94.479.960 de Buga (V)
T.P. 314183 del CSJ
Correo electrónico: diegomauriciog883@gmail.com

638-343871da

Notaría
Guadalajara de Buga, Valle

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Ante mi MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

MARIN CASTAÑO JULIO CESAR

Identificado con C.C. 6474712

Y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.

Buga, 2020-12-14 10:44:39

FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 6yh4b

Huella Compareciente

Miguel Alfredo Ledesma Chavarro
Notario 1ro.

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Dcto. 2150/95 – Ley 448/98 – Arts. 11 y 55 Ley 962/05 – D.L. 19/12, Art. 7°. (Antitrámites)

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por $ 810.841

Señor (es) _____ el ____ de _____

del 2.0 ____ se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en _____

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: _____

La suma de

Pesos M/L, más interés durante el plazo del _____% y mora del _____% mensuales

Ciudad _____

Fecha _____ Tel.: _____ Att. Y S.S.

Firma y C.C. / Nit, del Girador

Firma y C.C. / Nit, del Girado

64747112

No. 02 **LETRA DE CAMBIO** Por $ 810.841

Señor (es) _____ el ____ de _____

del 2.0 ____ se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en _____

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: _____

La suma de

Pesos M/L. más interés durante el plazo del _____% y mora del _____% mensuales

Ciudad _____

Fecha _____ Tel.: _____ Att. Y S.S.

Firma y C.C. / Nit. del Girador

Firma y C.C. / Nit. del Girado

64744718

No. 03 **LETRA DE CAMBIO** Por $ 810.841

Señor (es) _____ el ____ de _____

del 2.0 ____ se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en _____

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: _____

La suma de

Pesos M/L. más interés durante el plazo del _____% y mora del _____% mensuales

Ciudad _____

Fecha _____ Tel.: _____ Att. Y S.S.

Firma y C.C. / Nit. del Girador

Firma y C.C. / Nit. del Girado

64744712

No. 04 **LETRA DE CAMBIO** Por $ 810.841

Señor (es) _____

del 2.0 ____ se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en _____ el ____ de _____

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago.

a la orden de: _____

La suma de

Pesos M/L. más interés durante el plazo del _____% y mora del _____% mensuales

Ciudad _____

Fecha _____ Tel.: _____

Att. Y S.S.

Firma y C.C. / Nit. del Girador

Firma y C.C. / Nit. del Girado

6474712

No. 05 **LETRA DE CAMBIO** Por $ 810.841

Señor (es) _____ el ____ de _____

del 2.0 ____ se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en _____

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago.

a la orden de: _____

La suma de

Pesos M/L. más interés durante el plazo del _____% y mora del _____% mensuales

Ciudad _____

Fecha _____ Tel.: _____

Att. Y S.S.

Firma y C.C. / Nit. del Girador

Firma y C.C. / Nit. del Girado

6474712

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Agrega hoy, 28 DE ENERO DE 2021, el anterior memorial conforme al artículo 109 del C.G. del P[1].

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

[1] "*El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho* ***sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia***"